

SPECIAL EDUCATION DISTRICT OF LAKE COUNTY

18160 W Gages Lake Road, Gages Lake, Illinois 60030-1819

847-548-8470 Fax 847-548-8472 VP 224-207-8476

www.sedol.us



Judy Hackett, Ed.D.

Tim Thomas, Ed.D.

Co-Interim Superintendents

Special Education District of Lake County 7:190

Comportamiento del Estudiante

Los objetivos de esta política son proporcionar prácticas disciplinarias efectivas que: (1) garantizan la seguridad y la dignidad de los estudiantes y el personal; (2) mantengan un ambiente de aprendizaje positivo, libre de armas y drogas; (3) mantengan la propiedad escolar y la propiedad de otros segura; (4) aborden las causas del mal comportamiento de un estudiante y brindar oportunidades para que todas las personas involucradas en un incidente participen en su resolución; y (5) enseñar a los estudiantes habilidades de comportamiento positivas para convertirse en ciudadanos independientes y autodisciplinados en la comunidad escolar y la sociedad.

Cuando y Dónde Se Aplican las Normas de Conducta

Un estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias por incurrir en conductas estudiantiles prohibidas, tal como se describen en la sección con ese nombre a continuación, siempre que la conducta del estudiante esté razonablemente relacionada con la escuela o las actividades escolares, incluyendo, pero no limitándose a:

1. Dentro o a la vista del recinto escolar antes, durante o después del horario escolar o en cualquier momento;
2. Fuera del terreno escolar en una actividad o evento patrocinado por la escuela, o cualquier actividad o evento que guarde una relación razonable con la escuela;
3. Desplazarse hacia o desde la escuela o una actividad, función o evento escolar; o
4. En cualquier lugar, si la conducta interfiere, interrumpe o afecta adversamente el ambiente escolar, las operaciones escolares o una función educativa, incluyendo, pero no limitado a, conducta que razonablemente pueda considerarse como: (a) una amenaza o un intento de intimidación de un miembro del personal; o (b) poner en peligro la salud o la seguridad de los estudiantes, el personal o la propiedad escolar.

Conducta Estudiantil Prohibida

La administración escolar está autorizada a disciplinar a los estudiantes por desobediencia grave o mala conducta, incluyendo, entre otras:

1. Utilizar, poseer, distribuir, comprar o vender materiales de tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, los cigarrillos electrónicos.
2. Usar, poseer, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas. Los estudiantes que se encuentren bajo los efectos del alcohol no podrán asistir a la escuela ni a eventos escolares y serán tratados como si tuvieran alcohol en su poder.
3. Utilizar, poseer, distribuir, comprar, vender u ofrecer en venta:
 - a. Cualquier droga ilegal o sustancia controlada, o cannabis (incluyendo marihuana, hachís y cannabis medicinal, a menos que el estudiante esté autorizado a recibir un producto con infusión de cannabis medicinal bajo *Ashley's Law/Ley de Ashley*).
 - b. Cualquier esteroide anabólico a menos que se administre de acuerdo con la prescripción de un médico o profesional autorizado.
 - c. Cualquier sustancia para mejorar el rendimiento que figure en la lista de sustancias prohibidas más reciente de la Illinois High School Association/Asociación de Escuelas Secundarias de Illinois, a menos que se administre de acuerdo con la receta de un médico o profesional autorizado.
 - d. Cualquier medicamento recetado que no haya sido prescrito al estudiante por un médico o

profesional autorizado, o cuando se utilice de forma contraria a la receta o a las instrucciones del médico o profesional autorizado que lo prescribió. El uso o la posesión de cannabis medicinal, incluso por parte de un estudiante al que se le haya recetado cannabis medicinal, está prohibido a menos que el estudiante esté autorizado a recibir un producto con infusión de cannabis medicinal conforme a la Ley de Ashley.

- e. Cualquier inhalante, independientemente de si contiene una droga ilegal o una sustancia controlada: (a) que un estudiante crea que es capaz de causar intoxicación, alucinaciones, excitación o embotamiento cerebral o del sistema nervioso; o (b) respecto del cual el estudiante haya tenido una conducta que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante pretende que el inhalante causara intoxicación, alucinaciones, excitación o embotamiento cerebral o del sistema nervioso. La prohibición establecida en esta sección no se aplica al uso que haga un estudiante de medicamentos inhalados para el asma u otros medicamentos inhalados recetados legalmente.
- f. Cualquier sustancia inhalada, inyectada, fumada, consumida o ingerida o absorbida de cualquier otra forma con la intención de provocar un cambio fisiológico o psicológico en el cuerpo, incluyendo, entre otras, la cafeína pura en forma de tabletas o polvo.
- g. Drogas de imitación o falsificadas, incluyendo una sustancia que no está prohibida por esta política, pero que: (a) un estudiante cree que es, o representa que es, una droga ilegal, sustancia controlada u otra sustancia que está prohibida por esta política; o (b) sobre la cual un estudiante incurrió en un comportamiento que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante representó expresa o implícitamente que se trata de una droga ilegal, sustancia controlada u otra sustancia que está prohibida por esta política.
- h. Parafernalia para drogas, incluidos los dispositivos que se utilizan o pueden utilizarse para: (a) ingerir, inhalar o inyectar cannabis o sustancias controladas en el cuerpo; y (b) cultivar, procesar, almacenar u ocultar cannabis o sustancias controladas.

Los estudiantes que se encuentren bajo la influencia de cualquier sustancia prohibida no podrán asistir a la escuela ni a las actividades escolares y serán tratados como si tuvieran la sustancia prohibida, según corresponda, en su posesión.

- 4. Utilizar, poseer, controlar o transferir una *arma* tal como se define ese término en la sección **Armas** de esta política, o violar la sección **Armas** de esta política.
- 5. Utilizar o poseer un dispositivo electrónico de localización.
- 6. Se prohíbe el uso de teléfonos celulares, dispositivos de grabación de vídeo, asistentes digitales personales (PDA) u otros dispositivos electrónicos de cualquier manera que perturbe el ambiente educativo o viole los derechos de los demás, incluyendo el uso del dispositivo para tomar fotografías en vestuarios o baños, hacer trampa o infringir las normas de conducta estudiantil. A menos que esté prohibido expresamente por esta política o por el Director del Edificio, todos los dispositivos electrónicos deben permanecer apagados o en silencio y fuera de la vista durante la jornada escolar, a menos que: (a) el maestro(a) supervisor lo autorice; (b) el uso del dispositivo esté contemplado en el programa de educación individualizada (PEI) o el plan de la Sección 504 del estudiante; (c) se utilice durante el horario de almuerzo del estudiante; o (d) sea necesario en una emergencia que amenace la seguridad de los estudiantes, el personal u otras personas.
- 7. *Sexting*, que, a efectos de esta política, es el acto de crear, enviar, compartir, visualizar, recibir o poseer electrónicamente mensajes, imágenes o vídeos de contenido sexual explícito, independientemente de si son auténticos o generados por computadora, mediante el uso de un computadora, un dispositivo de comunicación electrónica o un teléfono móvil. El sexting también incluye la creación, el envío, el intercambio, la visualización, la recepción o la posesión de representaciones *visuales indecentes*, *difusión no consentida de imágenes sexuales privadas* y *difusión no consentida de representaciones digitalizadas de contenido sexual explícito*, según lo define la legislación estatal.
- 8. Utilizar o poseer un puntero láser a menos que se encuentre bajo la supervisión directa de un miembro del personal y en el contexto de la instrucción.
- 9. Incumplir las normas de conducta estudiantil o las instrucciones del personal o de los funcionarios

- escolares. Algunos ejemplos de incumplimiento de las instrucciones del personal incluyen negarse a detenerse, presentar la identificación escolar o someterse a un registro.
10. Incurrir en deshonestidad académica, incluyendo hacer trampa, plagiar intencionalmente, utilizar un servicio de redacción y/o tecnología de inteligencia artificial generativa en lugar de un trabajo original a menos que esté específicamente autorizado por el personal, dar o recibir ayuda indebidamente durante un examen académico, alterar las boletas de calificaciones y obtener indebidamente copias o puntuaciones de exámenes.
 11. Participar en novatadas, acoso o cualquier tipo de comportamiento agresivo que cause daño físico o psicológico a un miembro del personal o a otro estudiante, o incitar a otros estudiantes a participar en tales conductas. Las conductas prohibidas incluyen específicamente, entre otras, el uso de violencia, intimidación, fuerza, ruido, coacción, amenazas, acecho, acoso, acoso sexual, humillación pública, robo o destrucción de propiedad, represalias, novatadas, acoso escolar, acoso mediante una computadora escolar o red informática escolar, u otra conducta similar.
 12. Participar en cualquier actividad sexual, incluyendo, entre otras, tocamientos ofensivos, acoso sexual, exhibicionismo (incluyendo mostrar el trasero) y agresión sexual. Esto no incluye las siguientes acciones no disruptivas: (a) expresión de género, orientación o preferencia sexual, o (b) demostración de afecto fuera del horario lectivo.
 13. Violencia en el noviazgo adolescente, según se describe en la política 7:185 del Consejo, *Prohibida la Violencia en el Noviazgo Adolescente*.
 14. Causar o intentar causar daños a la propiedad escolar o a la propiedad personal de otra persona, o robar o intentar robar dicha propiedad.
 15. Ingresar a la propiedad o instalación escolar sin la debida autorización.
 16. En ausencia de una creencia razonable de que existe una emergencia, llamar a los servicios de emergencia (como al 911); activar alarmas o señales que indiquen la presencia de una emergencia; o indicar la presencia de una bomba o artefacto explosivo en el terreno escolar, el autobús escolar o en cualquier actividad escolar.
 17. Ausentarse sin una excusa reconocida; la ley estatal y la política del Consejo Escolar con respecto al control del absentismo se aplicarán a los absentistas crónicos y habituales.
 18. Estar involucrado con cualquier fraternidad, sororidad o sociedad secreta de una escuela pública, ya sea: (a) siendo miembro; (b) prometiendo unirse; (c) comprometiéndose a convertirse en miembro; o (d) solicitando a cualquier otra persona que se una, prometa unirse o se comprometa a convertirse en miembro.
 19. Estar involucrado en pandillas o actividades relacionadas con pandillas, incluyendo exhibir símbolos o parafernalia de pandillas.
 20. Violar cualquier ley penal, incluyendo pero no limitándose a agresión, lesiones, incendio provocado, robo, juegos de azar, escuchando de escondidas, vandalismo y novatadas.
 21. Realizar una amenaza explícita en un sitio web de Internet contra un empleado escolar, un estudiante o cualquier personal relacionado con la escuela si el sitio web de Internet a través del cual se realizó la amenaza es un sitio que era accesible dentro de la escuela en el momento en que se realizó la amenaza o estaba disponible para terceros que trabajaban o estudiaban dentro de los terrenos de la escuela en el momento en que se realizó la amenaza, y la amenaza podría interpretarse razonablemente como una amenaza a la seguridad de la persona amenazada debido a sus deberes o estatus laboral o condición de estudiante dentro de la escuela.
 22. Operar un sistema de aeronaves no tripuladas (UAS) o dron para cualquier propósito en los terrenos escolares o en cualquier evento escolar, a menos que el Superintendente o su representante lo autorice.
 23. Participar en cualquier actividad, dentro o fuera del campus, que interfiera, interrumpa o afecte negativamente el entorno escolar, las operaciones escolares o una función educativa, incluyendo, entre otras, conductas que puedan considerarse razonablemente como: (a) una amenaza o un intento de intimidación a un miembro del personal; o (b) que pongan en peligro la salud o la seguridad de los estudiantes, el personal o la propiedad escolar.

Para los fines de esta política, el término posesión incluye tener el control, la custodia o el cuidado, actualmente o en el pasado, de un objeto o sustancia, incluidas las situaciones en las que el artículo se encuentra: (a) en la persona del estudiante; (b) contenido en otro artículo que pertenece al estudiante o está bajo su control, como en su ropa, mochila o automóvil; (c) en el casillero, escritorio u otra propiedad escolar de un estudiante; o (d) en cualquier lugar de la propiedad escolar o en un evento patrocinado por la escuela.

Se realizarán esfuerzos, incluyendo el uso de intervenciones y apoyos positivos, para disuadir a los estudiantes, mientras se encuentren en la escuela o en un evento relacionado con la escuela, de incurrir en conductas agresivas que puedan causar daño físico o psicológico a otras personas. El Superintendente o su representante se asegurará de que se notifique del incidente al padre, madre o tutor legal del estudiante que incurra en una conducta agresiva. La omisión de dicha notificación no limita la facultad del Consejo para imponer medidas disciplinarias, incluyendo la suspensión o expulsión, por dicha conducta.

No se tomará ninguna medida disciplinaria contra ningún estudiante que se base total o parcialmente en la negativa de su padre/tutor a administrarle o a consentir la administración de medicamentos psicotrópicos o psicoestimulantes.

Medidas Disciplinarias

Los funcionarios escolares limitarán en la mayor medida posible el número y la duración de las expulsiones y suspensiones fuera del centro, y, cuando sea factible y razonable, considerarán otras formas de disciplina antes de recurrir a las suspensiones o expulsiones. El personal escolar no aconsejará ni alentará a los estudiantes a abandonar los estudios voluntariamente debido a dificultades académicas o de comportamiento. Las posibles medidas disciplinarias incluyen, entre otras, cualquiera de las siguientes:

1. Notificar a los padres/tutores.
2. Conferencia disciplinaria.
3. Retención de privilegios.
4. Expulsión temporal del aula.
5. Devolución de la propiedad o restitución por propiedad perdida, robada o dañada.
6. Suspensión dentro del centro escolar. El director del Edificio o la persona designada deberá garantizar la debida supervisión del estudiante.
7. Estudio después de clases o los sábados, siempre que se haya notificado al padre/tutor del estudiante. Si no se puede acordar el transporte, se aplicará una medida disciplinaria alternativa. El estudiante deberá estar supervisado por el maestro(a) responsable de la sanción o por el Director del Edificio o su representante.
8. Servicio comunitario con agencias públicas y sin fines de lucro locales que contribuyan a los esfuerzos de la comunidad para satisfacer necesidades humanas, educativas, ambientales o de seguridad pública. El Distrito no proporcionará transporte. La administración escolar utilizará esta opción únicamente como alternativa a otras medidas disciplinarias, dando al estudiante y/o padre/tutor la posibilidad de elegir.
9. Incautación de contrabando; confiscación y retención temporal de bienes personales que se utilizaron para violar esta política o las normas disciplinarias de la escuela.
10. Suspensión del privilegio de viajar en autobús de conformidad con la política 7:220 del Consejo, *Conducta de Autobús*.
11. Suspensión fuera del horario escolar de la escuela y de todas las actividades escolares de acuerdo con la política 7:200 del Consejo, *Procedimientos de Suspensión*. Un estudiante que ha sido suspendido también puede tener restringido el acceso al terreno escolar y la participación en actividades escolares.
12. Expulsión de la escuela y de todas las actividades escolares por un período de tiempo determinado que no excederá de dos años calendario de acuerdo con la política 7:210 del Consejo, *Procedimientos de Expulsión*. Un estudiante que ha sido expulsado también puede tener restringido el acceso al recinto escolar y la participación en actividades escolares.
13. Traslado a un programa alternativo si el estudiante es expulsado o cumple con los requisitos para el traslado según la ley estatal. El traslado se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13A o 13B del Código Escolar.
14. Notificar a las autoridades juveniles u otras fuerzas del orden cuando la conducta implique actividad criminal, incluyendo, entre otras, drogas ilegales (sustancias controladas), parecidas, alcohol o armas, o en otras circunstancias autorizadas por el acuerdo de informes recíprocos entre el Distrito y las agencias

locales de aplicación de la ley.

La lista anterior de medidas disciplinarias presenta diversas opciones que no siempre serán aplicables en todos los casos. En algunas circunstancias, puede resultar inevitable suspender o expulsar a un estudiante, ya que otras intervenciones conductuales, distintas a la suspensión o expulsión, no serán apropiadas ni estarán disponibles, y la única manera razonable y práctica de resolver la amenaza o abordar la alteración del orden público será la suspensión o expulsión.

El castigo corporal está prohibido en todas las circunstancias. *Castigo Corporal* se define como un método disciplinario en el que una persona inflige dolor deliberadamente a un estudiante en respuesta a su comportamiento inaceptable o lenguaje inapropiado, con el fin de detener una infracción, prevenir su repetición o servir de ejemplo para otros. Incluye bofetadas, azotes, mantener a los estudiantes en posiciones físicamente dolorosas durante un tiempo prolongado o infligir daño corporal intencionalmente. El castigo corporal no incluye el uso de la fuerza razonable permitida por el artículo 105 ILCS 5/10-20.33.

Tiempo de Aislamiento, Tiempo Fuera y Sujeción Física

Ni el aislamiento, ni la restricción física se utilizarán como método disciplinario o castigo para un estudiante. Estos métodos sólo están autorizados según lo permitido en 105 ILCS 5/10-20.33, las normas de State Board of Education/Junta Estatal de Educación de Illinois (ISBE) (23 Ill.Admin.Code §§ 1.280, 1.285) y los procedimientos del Distrito.

Armas

El estudiante que se determine que ha traído alguno de los siguientes objetos a la escuela, a cualquier actividad o evento patrocinado por la escuela, o a cualquier actividad o evento que guarde una relación razonable con la escuela, será expulsado por un período de al menos un año calendario, pero no más de dos años calendario:

1. *Arma de fuego*, lo que significa cualquier pistola, rifle, escopeta o arma según se define en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos (18 U.S.C. § 921), arma de fuego según se define en la Sección 1.1 de Firearm Owners Identification Card Act /Ley de Tarjeta de Identificación de Propietarios de Armas de Fuego (430 ILCS 65/), o arma de fuego según se define en la Sección 24-1 del Código Penal de 2012 (720 ILCS 5/24-1).
2. Un cuchillo, nudillos de bronce u otra arma contundente, independientemente de su composición, una manaca o cualquier otro objeto si se usa o se intenta usar para causar daño corporal, incluyendo *parecidas* de cualquier *arma de fuego* como se definió anteriormente.

El requisito de expulsión, según los párrafos uno o dos anteriores, podrá ser modificado por el Superintendente, y el Consejo podrá modificar su decisión caso por caso. El Superintendente o su representante podrá conceder una excepción a esta política, previa solicitud de un supervisor adulto, para estudiantes de teatro, cocina, ROTC, artes marciales y programas similares, sean o no patrocinados por la escuela, siempre que el instrumento no esté equipado ni tenga la intención de causar daño físico.

Las prohibiciones de esta política con respecto a las armas se aplican independientemente de si: (1) un estudiante tiene licencia para portar un arma de fuego oculta, o (2) el Consejo permite a los visitantes, que tienen licencia para portar un arma de fuego oculta, guardar un arma de fuego en un vehículo cerrado con llave en un área de estacionamiento de la escuela.

Reintegración de Estudiantes Que Regresan

El Superintendente o la persona designada deberá mantener un proceso para facilitar la reincorporación de los estudiantes que regresan tras una suspensión, expulsión o estancia en un centro educativo alternativo. El objetivo de la reincorporación será apoyar la capacidad del estudiante para tener éxito en la escuela después de un período de medidas disciplinarias excluyentes e incluirá la oportunidad para que los estudiantes que hayan sido suspendidos completen o recuperen el trabajo realizado para obtener créditos académicos equivalentes.

Avisos Obligatorios

Un miembro del personal escolar deberá notificar inmediatamente a la oficina del Director del Edificio en caso de que: (1) observe a alguna persona en posesión de un arma de fuego dentro o alrededor de los terrenos de la escuela; sin embargo, dicha acción puede retrasarse si el aviso inmediato pusiera en peligro a los estudiantes bajo su supervisión, (2) observe o tenga motivos para sospechar que alguna persona en los terrenos de la escuela está

o estuvo involucrada en un incidente relacionado con drogas, o (3) observe una agresión cometida contra algún miembro del personal o sea objeto de una agresión. *Terrenos de la Escuela* incluye los medios de transporte a las actividades escolares y cualquier vía pública a menos de 1000 pies de la escuela, así como la propia propiedad escolar.

Al recibir un informe sobre el punto (1) anterior, el Director del Edificio o su representante deberá notificar inmediatamente a las autoridades policiales locales. Asimismo, al recibir un informe sobre cualquiera de los puntos (1) a (3) anteriores, el Director del Edificio o su representante deberá notificar al Superintendente o su representante y a los padres o tutores de cualquier estudiante involucrado.

Al recibir un informe sobre cualquiera de los puntos (1) a (3) anteriores, el Superintendente o la persona designada deberá notificar inmediatamente a las autoridades policiales locales. El Superintendente o la persona designada también deberá informar de estos incidentes a ISBE a través de su Sistema de Notificación de Incidentes Escolares en línea, a medida que ocurran durante el año y a más tardar el 31 de julio del año escolar anterior.

Delegación de Autoridad

Cada maestro(a) y cualquier otro miembro del personal escolar cuando haya estudiantes a su cargo, está autorizado a imponer cualquier medida disciplinaria, a parte de la suspensión, la expulsión, el castigo corporal o la suspensión dentro del centro, que sea apropiada y conforme a las políticas y normas sobre disciplina estudiantil. Los maestros, otros empleados educativo con licencia y cualquier otra persona (sea o no empleado con licencia) que preste un servicio relacionado con un estudiante, solo podrán usar la fuerza razonable permitida por el artículo 5/10-20.33 del Código de Educación de Illinois (105 ILCS 5/10-20.33). Los maestros podrán retirar temporalmente a los estudiantes del aula por conducta disruptiva.

El Superintendente, el Director del Edificio Escolar, el Subdirector del Edificio Escolar o el Decano de Estudiantes están autorizados a imponer las mismas medidas disciplinarias que los maestros y pueden suspender a los estudiantes culpables de desobediencia grave o mala conducta, tanto de la escuela como de todas las actividades escolares, y del transporte escolar, hasta por 10 días lectivos consecutivos, siempre que se sigan los procedimientos correspondientes. El Consejo puede suspender a un estudiante del transporte escolar por más de 10 días lectivos por motivos de seguridad.

Manual del Estudiante

El Superintendente, con la colaboración del comité asesor de padres y maestros, elaborará el reglamento disciplinario que implemente las políticas disciplinarias del Distrito. Este reglamento se presentará anualmente al Consejo para su revisión y aprobación.

Un manual del estudiante, que incluirá las políticas y normas disciplinarias del Distrito, se distribuirá a los padres/tutores de los estudiantes dentro de los 15 días posteriores al inicio del año escolar o a la inscripción del estudiante.

Incorporada

by Reference: 7:190-AP4 (Use of Isolated Time Out, Time Out, and Physical Restraint)

LEGAL REF.: 20 U.S.C. §7971 et seq., Pro-Children Act of 2004.

20 U.S.C. §7961 et seq., Gun Free Schools Act.

105 ILCS 5/10-20.5b, 5/10-20.14, 5/10-20.28, 5/10-20.36, 5/10-21.7, 5/10-21.10, 5/10-22.6, 5/10-27.1A, 5/10-27.1B, 5/22-33, 5/22-100, 5/24-24, 5/26-12, 5/27- 23.7, and 5/31-3.

105 ILCS 110/3.10, Critical Health Problems and Comprehensive Health Education Act.

410 ILCS 130/, Compassionate Use of Medical Cannabis Pilot Program.

410 ILCS 647/, Powdered Caffeine Control and Education Act.

430 ILCS 66/, Firearm Concealed Carry Act.

23 Ill.Admin.Code §§ 1.280, 1.285.

CROSS REF.: 2:150 (Committees), 2:240 (Board Policy Development), 5:230 (Maintaining Student Discipline), 6:110 (Programs for Students At Risk of Academic Failure and/or Dropping Out of School and Graduation Incentives Program), 7:70 (Attendance and Truancy), 7:130 (Student Rights and Responsibilities), 7:140 (Search and Seizure), 7:150 (Agency and Police Interviews), 7:160 (Student Appearance), 7:170 (Vandalism), 7:180 (Prevention of and Response to Bullying, Intimidation, and Harassment), 7:185 (Teen Dating Violence Prohibited), 7:200 (Suspension Procedures), 7:210 (Expulsion Procedures), 7:220 (Bus Conduct), 7:230 (Misconduct by Students with Disabilities), 7:240 (Conduct Code for Participants in Extracurricular Activities), 7:270 (Administering Medicines to Students), 7:310 (Restrictions on Publications; Elementary Schools), 7:315 (Restrictions on Publications; High Schools), 8:30 (Visitors to and Conduct on School Property)

DATE: October 21, 2004

REVIEWED: May 21, 2009; January 23, 2020; October 22, 2020; January 26, 2023; July 24, 2025

REVISED: July 28, 2005; July 26, 2007; February 26, 2008; June 26, 2008; March 24, 2010; January 27, 2011; June 27, 2013; June 26, 2014; June 23, 2016; January 26, 2017; January 25, 2018; January 24, 2019; October 22, 2020; July 24, 2025